



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÓLVEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Servicio Integral del Agua en el Municipio de Ólvega, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE ÓLVEGA

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS.

CAPÍTULO III: INSTALACIONES INTERIORES.

CAPÍTULO IV: ACOMETIDAS.

CAPÍTULO V: CONTROL DE CONSUMOS.

CAPÍTULO VI: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

CAPÍTULO VII: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

CAPÍTULO VIII: REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

CAPÍTULO IX: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

CAPÍTULO X: FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO XII: CONSULTAS Y RECLAMACIONES.

CAPÍTULO XIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO XIV: INFRACCIONES Y PENALIDADES.

CAPÍTULO XV: SERVICIO DE SANEAMIENTO APLICABLE AL CONTROL DE VERTIDOS.

CAPÍTULO XVI: CONDICIONES TÉCNICAS DEL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de gestión integral del agua y las relaciones entre los abonados y la Entidad suministradora del agua responsable de la gestión del mismo en el término municipal de Ólvega.

Artículo 2. Gestión, titularidad del servicio y competencias.

1. El servicio de suministro de agua potable es un servicio público de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que apruebe el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Ólvega o la empresa suministradora serán los encargados de prestar el servicio de la gestión integral del agua.

3. El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, Ordenanzas Municipales y Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación, "Documento Básico Sección HS4 suministro de agua y HS5 evacuación de aguas".

Con el objetivo de garantizar la correcta prestación del suministro del agua potable a que se refiere el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Servicio



Territorial de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ólvega tendrá las siguientes competencias:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

- La definición y el establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.

Artículo 3.- Exclusividad en el suministro y obras.

La gestión del servicio integral del agua es de la exclusiva competencia de la entidad suministradora.

Las obras de abastecimiento deberán adecuarse a las normas técnicas vigentes.

Artículo 4.- Área de cobertura.

El área de cobertura actual de este Reglamento incluye el casco urbano e industrial de Ólvega y el núcleo de Muro.

Artículo 5.- Garantía de suministro.

En su condición de titular del servicio de la gestión integral del agua, corresponde al Ayuntamiento de Ólvega, el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Prestar el servicio, directa o indirectamente, con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas, propias de la explotación del servicio, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

b) Garantizar la potabilidad del agua suministrada, directa o indirectamente, de conformidad con lo que estipula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

c) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio directa o indirectamente.

d) Establecer y modificar la forma de gestión directa o indirecta del servicio.

e) Aprobar la adjudicación de los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio.

f) Aprobar las tasas, precios o tarifas del servicio, sin perjuicio de las superiores funciones que ejerza el órgano de la Administración competente en materia de autorización de precios.

El suministro de agua a los abonados es permanente salvo si hay un pacto en contra en el contrato, y no se puede interrumpir si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los abonados, no obstante, al pago del mínimo establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

BOPSO-96-21082020



Artículo 6.- Definiciones.

A efectos de este Reglamento se entiende por:

Servicio Integral del Agua: comprende el servicio de abastecimiento de agua y prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

El servicio de abastecimiento de agua Comprende el servicio las operaciones de captación, elevación, tratamiento, acumulación, transporte, distribución de agua sobre la totalidad del territorio en que el ayuntamiento de Ólvega ejerce su jurisdicción.

El servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas comprende la gestión, mantenimiento y conservación de la red de saneamiento de aguas residuales y pluviales.

Entidad suministradora: aquellas personas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la gestión integral del agua, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en la vigente regulación del Régimen Local en el término de Ólvega.

Abonado: persona física, jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que ha suscrito un contrato de suministro domiciliario de agua con el prestador del servicio y recibe, en su domicilio o en otro lugar fijado de mutuo acuerdo, el suministro.

Red de distribución: es el conjunto de conducciones, tuberías y todos sus elementos de maniobra, control y accesorios, que, instalados en fincas de propiedad municipal, calles, plazas, caminos y en terrenos de carácter público o privado, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas.

Acometida. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Los elementos de las acometidas de abastecimiento son los siguientes:

1.- Dispositivo de toma: está colocado sobre la tubería de la red de distribución y permite el paso del agua al ramal de acometida de abastecimiento. Puede incluir llave de toma -cuya instalación, a diferencia de la llave de registro, no es obligatoria y su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que éste autorice.

2.- Ramal de acometida de abastecimiento: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

3.- Llave de registro: se ubica al final del ramal de acometida de abastecimiento en una arqueta impermeabilizada situada en la vía pública junto al edificio, local o parcela. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a la persona autorizada por éste.

Es el punto de entrega de agua al consumidor o abonado y por tanto es el punto donde termina la responsabilidad de la entidad suministradora y donde empieza la responsabilidad del abonado, siendo esta propiedad de la Entidad Suministradora.

Instalaciones interiores de suministro de agua. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 7.- Obligaciones de la entidad suministradora.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:



De tipo general: La Entidad suministradora, que deberá inscribirse en el Registro Industrial, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura definida en el artículo 4, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la aplicación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas, urbanísticas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Potabilidad del agua: La Entidad suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

La Entidad suministradora está obligada a realizar analíticas con la periodicidad establecida en la normativa vigente y en aquellas otras ocasiones en que por color, olor o sabor existan dudas razonables sobre la potabilidad del agua.

Conservación de las instalaciones: La entidad suministradora está obligada a mantener, conservar y reponer a su cargo, las redes e instalaciones generales necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas particulares hasta la llave de registro. Del mismo modo, está obligada a mantener, conservar y reponer a su cargo, los colectores generales de saneamiento y alcantarillado que son de propiedad pública.

Todas las instalaciones que no se encuentren dentro de las numeradas en este punto son obligación y por cuenta del abonado.

Regularidad en la prestación de los servicios: La entidad suministradora estará obligada a mantener la continuidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión: La entidad suministradora está obligada a mantener en la llave de registro las condiciones de presión establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor.

Avisos urgentes: La entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Reclamaciones: La entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo máximo de quince días naturales.

Tarifas: La entidad suministradora aplicará a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

Visitas a las instalaciones: La entidad suministradora debe colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 8.- Derechos de la entidad suministradora.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:



Inspección de instalaciones interiores: A la entidad suministradora le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos Órganos de la Administración, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentran en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios vigentes en cada momento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos prestados, previa información de los mismos a los abonados.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que establecen las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

En caso de avería en instalaciones interiores, ya sean de abastecimiento o de saneamiento, son siempre por cuenta del abonado.

Facilidades para las instalaciones o inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a permitir a la Entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, salvo para uso de un servicio público con carácter de emergencia, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por ellos o por cualquier otra persona que de ellos dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados deberán utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.



Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito a la Entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que cesará el citado suministro.

Notificación de cambio de contador: El abonado que desee cambiar su contador de agua estará obligado a notificar por escrito a la Entidad suministradora dicho cambio, indicando, en todo caso, la lectura en que cesará el citado contador.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la norma básica para Instalaciones Interiores.

En piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Mantenimiento del equipo de medida: Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como la conservación y el mantenimiento del mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro. Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años o al fijado en la normativa vigente.

Artículo 10.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con períodos no superiores a los establecidos en la ordenanza fiscal vigente.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con la periodicidad indicada en la ordenanza fiscal vigente al efecto.

Contrato: A que se le formalice, por escrito un contrato, en el que estipulen las condiciones básicas de suministro, fijadas en el presente Reglamento a todos los abonados, tanto antiguos como nuevos.



Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador habilitado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamaciones contra la actuación de la Entidad suministradora, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, y a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento. Asimismo, podrá ser consultada dicha información en las oficinas del Ayuntamiento de Ólvega y en la web municipal.

CAPÍTULO III INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 11.- Condiciones generales

Instalación interior de suministro de agua es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

Toda instalación interior deberá contar con sistemas de medición, que, salvo razón justificada y admitida por el prestador del servicio, serán de tipo contador.

Artículo 12.- Ejecución y reparación de las instalaciones interiores.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua, (con excepción de la colocación del contador y precintar por baja de consumo) serán ejecutadas por instalador habilitado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en la materia de la Junta de Castilla y León, y se ajustarán a cuanto al efecto prescribe “El Documento Básico para instalaciones Interiores de Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación” y con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento y realizadas siempre por instaladores autorizados.

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a las Entidades suministradoras cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores, que afecten a las condiciones generales del suministro.

Artículo 13.- Facultad de inspección

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad suministradora podrá inspeccionar las instalaciones interiores de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilicen el suministro a fin de constatar que cumplen las prescripciones de este Reglamento y resto de disposiciones vigentes.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte de suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.



CAPÍTULO IV ACOMETIDAS

Artículo 14.- Elementos y licencias de las acometidas de abastecimiento

La acometida debe disponer, como mínimo, de los elementos siguientes:

- a) Una llave de toma o un collarín de toma en carga, sobre la tubería de distribución de la red exterior de suministro que abra el paso a la acometida.
- b) Un tubo de acometida que enlace la llave de toma con la llave de corte general.
- c) Una llave de corte en el exterior de la propiedad.

La instalación general debe contener, en función del esquema adoptado, los elementos que le correspondan de los que se citan en los apartados siguientes:

- Llave de corte general: servirá para interrumpir el suministro al edificio, y estará situada dentro de la propiedad, en una zona de uso común, accesible para su manipulación y señalada adecuadamente para permitir su identificación. Si se dispone armario o arqueta del contador general, debe alojarse en su interior.

- Filtro de la instalación general: debe retener los residuos del agua que puedan dar lugar a corrosiones en las canalizaciones metálicas. Se instalará a continuación de la llave de corte general. Si se dispone armario o arqueta del contador general, debe alojarse en su interior. El filtro debe ser de tipo Y con un umbral de filtrado comprendido entre 25 y 50 μm , con malla de acero inoxidable y baño de plata, para evitar la formación de bacterias y autolimpiable. La situación del filtro debe ser tal que permita realizar adecuadamente las operaciones de limpieza y mantenimiento sin necesidad de corte de suministro.

- Armario o arqueta del contador general: contendrá, dispuestos en este orden, la llave de corte general, un filtro de la instalación general, el contador, una llave, grifo o racor de prueba, una válvula de retención y una llave de salida. Su instalación debe realizarse en un plano paralelo al del suelo. Y la llave de salida debe permitir la interrupción del suministro al edificio. La llave de corte general y la de salida servirán para el montaje y desmontaje del contador general.

- Tubo de alimentación: el trazado del tubo de alimentación debe realizarse por zonas de uso común. En caso de ir empotrado deben disponerse registros para su inspección y control de fugas, al menos en sus extremos y en los cambios de dirección.

- Distribuidor principal: el trazado del distribuidor principal debe realizarse por zonas de uso común. En caso de ir empotrado deben disponerse registros para su inspección y control de fugas, al menos en sus extremos y en los cambios de dirección.

Debe adoptarse la solución de distribuidor en anillo en edificios tales como los de uso sanitario, en los que en caso de avería o reforma el suministro interior deba quedar garantizado.

Deben disponerse llaves de corte en todas las derivaciones, de tal forma que en caso de avería en cualquier punto no deba interrumpirse todo el suministro.

- Ascendentes o montantes deben discurrir por zonas de uso común del mismo. Ir alojadas en recintos o huecos, contruidos a tal fin. Dichos recintos o huecos, que podrán ser de uso compartido solamente con otras instalaciones de agua del edificio, deben ser registrables y tener las dimensiones suficientes para que puedan realizarse las operaciones de mantenimiento.

Las ascendentes deben disponer en su base de una válvula de retención, una llave de corte para las operaciones de mantenimiento, y de una llave de paso con grifo o tapón de vaciado, situadas en zonas de fácil acceso y señaladas de forma conveniente. La válvula de retención se

BOPSO-96-21082020



dispondrá en primer lugar, según el sentido de circulación del agua. En su parte superior deben instalarse dispositivos de purga, automáticos o manuales, con un separador o cámara que reduzca la velocidad del agua facilitando la salida del aire y disminuyendo los efectos de los posibles golpes de ariete.

- Contadores divisionarios: deben situarse en zonas de uso común del edificio, de fácil y libre acceso. Contarán con pre-instalación adecuada para una conexión de envío de señales para lectura a distancia del contador. Antes de cada contador divisionario se dispondrá una llave de corte. Después de cada contador se dispondrá una válvula de retención.

La ejecución de las acometidas de abastecimiento necesitará de licencia municipal.

La solicitud constará de la siguiente documentación:

1. Datos del solicitante:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Número de Identificación Fiscal.
- c) Domicilio.

2. Situación de la acometida de abastecimiento incluyendo plano de planta a escala mínima de 1:100.

3. Uso a que se destinará la acometida de abastecimiento y caudal máximo estimado.

4. Licencia de primera ocupación cuando se trate de viviendas de nueva construcción y licencia de apertura si se trata de locales comerciales o industriales. Cuando por la antigüedad de las mismas no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística. En caso de suministro de agua para obras, la preceptiva licencia municipal de construcción y el Acta de aprobación del Proyecto de Ejecución, condición necesaria para el inicio de las obras.

Artículo 15.- Concesión y condiciones de la concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad suministradora quién, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgar con arreglo a las normas del mismo.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y se aporte certificado de instalación de suministro y evacuación de agua registrado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de los mismos, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.



5. Que el emplazamiento donde se solicita acometida, cumpla con las condiciones urbanísticas que determina la normativa vigente para disponer de este servicio de agua.

Artículo 16.- Ejecución, modificación y reparación de las acometidas.

La instalación del ramal de acometida, con su llave de registro será ejecutada por cuenta del abonado por medio de personal cualificado con suficiente acreditación profesional y técnica, debiendo contar con la supervisión de la Entidad suministradora.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por la Entidad suministradora que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Una vez ejecutada esta instalación, solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación y la llave de registro, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

La renovación de la acometida de abastecimiento, se autorizará únicamente en el supuesto de que resulte claramente insuficiente o se encuentre en deficiente estado de conservación.

Todas las modificaciones que sobre las acometidas de abastecimiento deban ejecutarse por motivo de ampliación de concesión de suministro serán realizadas por el prestador del servicio y serán por cuenta del contratante del suministro.

Las reparaciones de las acometidas de abastecimiento serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de que se repercuta su coste al propietario de la misma o al causante de las averías, salvo lo dispuesto en el contrato de la concesión.

Las acometidas de abastecimiento independientes: solamente serán autorizadas acometidas de abastecimiento independientes a la general de un edificio a los titulares de locales en planta baja que por la actividad desarrollada en los mismos precisen de un caudal de forma autónoma, previa autorización del propietario de la finca.

Artículo 17.- Agua de obra

Podrá suministrarse agua de obra en los siguientes casos y condiciones:

- Ejecución de obras de urbanización en desarrollo de figuras de planeamiento.

Deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Estar aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

b) En la solicitud el promotor de la urbanización deberá justificar el caudal demandado, así como, con base en el programa de obras del Proyecto de Urbanización, el período por el que se solicita, transcurrido el cual y si no hubiere solicitud de prórroga se dará por concluido el suministro. En el caso de solicitud de prórroga el interesado deberá justificar los motivos de la misma y establecer un nuevo plazo.

- Ejecución de obras de urbanización y/o infraestructuras no ligadas a desarrollo de planeamiento. Deben cumplirse las siguientes condiciones:



a) En el supuesto de obras que no sean de iniciativa municipal, licencia o autorización del Ayuntamiento, salvo prescripción en contra de la normativa vigente.

b) En la solicitud el promotor de las obras deberá justificar el caudal demandado, así como, con base en el programa de obras del Proyecto de Urbanización, el período por el que se solicita, transcurrido el cual y si no hubiere solicitud de prórroga se dará por concluido el suministro. En el caso de solicitud de prórroga el interesado deberá justificar los motivos de la misma y establecer un nuevo plazo.

- Ejecución de obras de edificación incluidas en ámbito de figura de planeamiento. Deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Encontrarse las redes de abastecimiento y saneamiento del ámbito de planeamiento correspondiente, recibidas por el Ayuntamiento o en estado de “explotación en pruebas”.

b) Estar en posesión de la licencia de edificación y tener aprobado el Proyecto de Ejecución del edificio.

c) En la solicitud el peticionario deberá especificar el período de tiempo solicitado, que deberá ser, como máximo, el que figure en el Proyecto de Ejecución del edificio.

Transcurrido el citado plazo se dará por terminada la concesión de suministro de agua por obra, procediendo el prestador del servicio al precintado del contador hasta el momento de los contratos definitivos con los usuarios y, en su caso, la comunidad de propietarios, previa presentación de la licencia de primera ocupación del edificio. El promotor del edificio, en caso de que no hubiera concluido las obras en el plazo solicitado, podrá solicitar prórroga del suministro, especificando y justificando, mediante el correspondiente cronograma, el plazo necesario para la conclusión, debiendo facilitar al prestador del servicio cuantas inspecciones considere necesarias para la comprobación de los datos y circunstancias aportados en la solicitud y el cumplimiento de las condiciones del suministro.

d) En ningún caso el promotor del edificio facilitará agua de obra a terceros para uso en las viviendas o locales del edificio. El incumplimiento de esta norma será motivo suficiente para la suspensión automática del suministro.

- Ejecución de obras de edificación no incluidas en ámbito de figura de planeamiento. Deben cumplirse las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión de la licencia de edificación y tener aprobado el Proyecto de Ejecución del edificio.

b. En la solicitud el peticionario deberá especificar el período de tiempo solicitado, que deberá ser, como máximo, el que figure en el Proyecto de Ejecución del edificio. Transcurrido el citado plazo se dará por terminada la concesión de suministro de agua por obra, procediendo el prestador del servicio al precintado del contador hasta el momento de los contratos definitivos con los usuarios y, en su caso, la comunidad de propietarios, previa presentación de la licencia de primera ocupación del edificio. El promotor del edificio, en caso de que no hubiera concluido las obras en el plazo solicitado, podrá solicitar prórroga del suministro, especificando y justificando, mediante el correspondiente cronograma, el plazo necesario para la conclusión, debiendo facilitar al prestador del servicio cuantas inspecciones considere necesarias para la comprobación de los datos y circunstancias aportados en la solicitud y el cumplimiento de las condiciones del suministro.

c. En ningún caso el promotor del edificio facilitará agua de obra a terceros para uso en las viviendas o locales del edificio. El incumplimiento de esta norma será motivo suficiente para la suspensión automática del suministro.



Explotación en pruebas:

Previamente a la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras de urbanización en las que se incluyan instalaciones de abastecimiento y/o saneamiento y en el caso de que, por estar autorizada la edificación simultánea de edificios junto con las obras de urbanización, sea preciso el suministro y evacuación de agua de obra a diferentes edificios, y al objeto de garantizar las condiciones sanitarias, podrán ponerse en “explotación en pruebas” las instalaciones de abastecimiento y saneamiento que fueran necesarias.

A tal fin el promotor de las obras de urbanización solicitará el citado tipo de explotación al prestador del servicio comprometiéndose a asumir los gastos de reparación de averías que se produjeran, gastos que, en caso de discrepancia entre promotor de la urbanización y prestador del servicio, serán determinados por el Ayuntamiento durante 24 meses después de la recepción de las obras. El prestador del servicio, en el caso de que las instalaciones de abastecimiento y saneamiento reunieran las condiciones requeridas para el suministro -cuestión que deberá ser valorada por él- y previa autorización municipal, las explotará en pruebas hasta la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Urbanizaciones y polígonos

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad suministradora y deberán definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente y aprobado por la Entidad suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y de la Entidad suministradora.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios o solares de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del Ayuntamiento de Ólvega, así como las modificaciones que hubieran de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización,

BOPSO-96-21082020



se fijarán por aquella y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado "a" de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Artículo 19.- Fijación de características

Las características de las acometidas, serán determinadas por la Entidad suministradora, en atención al uso del inmueble a abastecer y consumos previsibles.

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda tendrán la dimensión de acuerdo al artículo 4.5 del Documento Básico HS4 Suministro de agua del Código Técnico de Edificación. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente y también aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 20.- Tramitación de solicitudes

La solicitud de acometida se hará por el peticionario a la Entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará esta.

A la referida solicitud deberán acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicite la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- En supuestos de nueva construcción o modificación sustancial de las instalaciones, se aportará Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las instalaciones que se trate.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, la autorización o denegación de la acometida o acometidas solicitadas, y, en este último caso, las causas de la denegación; o comunicar al solicitante los defectos o deficiencias advertidos en la solicitud para que puedan ser subsanados.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

Aceptada la solicitud, la Entidad suministradora comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 21.- Objeto de la concesión

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.



A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Artículo 22.- Derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad suministradora, una vez concedida la conexión y siempre antes del comienzo de las obras en cualquier punto de la red, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

El pago de los derechos se efectuará antes de efectuar la toma de agua. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma, según lo establecido en el capítulo XI (régimen económico), con excepción de las causas de suspensión de suministro establecidas en el artículo 39 de este Reglamento, en cuyo caso en el artículo 40 se establece la cantidad a abonar por reconexión del suministro.

Artículo 23.- Intervención de organismos

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Entidad suministradora y el peticionario o, en su caso, abonado, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el artículo 3 de este Reglamento. Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre la Entidad suministradora y el peticionario o, en su caso, abonado, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el artículo de este Reglamento.

CAPÍTULO V CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24.- Equipos de medida

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: cuando existe más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad suministradora, podrá requerir, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que



será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en este Reglamento.

Artículo 25.- Contador único

En las instalaciones realizadas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad suministradora.

Artículo 26.- Batería de contadores divisionarios

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Será responsabilidad por parte del instalador habilitado, y en su defecto del titular o titulares de la finca, la correcta remarcación de los montantes de la batería, de forma que no haya error en la correspondencia entre local o vivienda y su respectivo montante de suministro de agua.

Artículo 27.- Características del contador

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad suministradora, que lo realizará de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

Los contadores de agua en Ólvega para una vivienda, local independiente o parcela tendrán la dimensión de acuerdo al artículo 4.5 del Documento Básico HS4 Suministro de agua del Código Técnico de Edificación.

Artículo 28.- Propiedad del contador

Los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de éste, siendo la Entidad suministradora quien los instalará, mantendrá y repondrá con cargo al abonado propietario del mismo si éste lo desea, si bien no es obligatorio que sea la Entidad suministradora la encargada de instalar o reponer un contador, pudiendo el abonado hacer el encargo a un profesional externo, siempre que se ajuste al tipo fijado por el presente Reglamento.

Artículo 29.- Renovación periódica de contadores

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a doce años o al fijado en la normativa vigente.

La Entidad suministradora tiene obligación, de una vez pasado ese plazo, requerir al abonado la sustitución del equipo de medida y comprobar su ejecución.

Artículo 30.- Sustitución y precintado de contadores

La sustitución del contador o aparato de medida siempre será realizado por la Entidad suministradora o por un profesional externo, previa comunicación a aquélla, siendo la Entidad la

BOPSO-96-21082020



única autorizada para su precintado por desuso en caso de baja comunicada por el abonado o por cualquiera de las causas reflejadas en el presente Reglamento para corte de suministro.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por Resolución del Servicio Territorial de la Consejería competente en la materia.
2. Por extinción del contrato de suministro.
3. Por avería del aparato de medida, aunque no exista reclamación previa del abonado.
4. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
6. Por las causas reflejadas en el capítulo XIV del presente reglamento.

Cuando a juicio de la Entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, requerirá al abonado para que lo sustituya por uno nuevo, bien por instalador autorizado o por la propia entidad suministradora, instalando en su lugar otro nuevo, siendo a cargo del abonado los costes de la sustitución.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por obras de reforma efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 32.- Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato a medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad suministradora.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 33.- Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasifica en:

a) Suministro s par a uso s domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial o comercial. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, salvo en edificios de vivienda unifamiliar.

b) Suministro s par a otro s usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Pueden ser:



- Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

- Suministros para riegos y piscinas.

- Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos anteriores de este mismo apartado, tales como: abonados o esporádicos por razón de ferias; convenios a tanto alzado cuando la utilización vaya a ser por unos días y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que antecedan.

Artículo 34.- Suministros diferenciados

Según la Ordenanza fiscal vigente en el municipio de Ólvega, se diferencian estos suministros según la tarifa aplicada:

A. Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales, ganaderas o de servicios.

B. Fincas y locales destinados a actividades comerciales y de servicios.

C. Fincas y locales destinados a actividades industriales y ganaderas.

Artículo 35.- Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

- Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad suministradora.

- Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de la acometida a la red pública de distribución del suministro ordinario, derivándose en el cuarto de contadores dos ramales; uno para el suministro del inmueble y otro para la red de incendios.

CAPÍTULO VII

CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 36.- Solicitud de suministro

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad suministradora (según modelo Anexo 1).

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar,



igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

La Entidad suministradora entregará al abonado un contrato donde se reflejen las condiciones del suministro contratado (según modelo anexo 2).

Artículo 37.- Traslado, cambio de abonados y baja

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen formalizar un cambio de titularidad en el mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento (según modelo Anexo 3).

El abonado podrá traspasar su contrato a otra persona que vaya a ocupar la misma vivienda, local o industria con las mismas condiciones existentes. En este caso, la petición la realizará el nuevo ocupante de la vivienda, local o industria objeto del suministro, acreditando su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso o bien mediante la firma del antiguo titular autorizando dicho cambio.

En caso de que el abonado no esté al corriente de pago deberá liquidar previamente la deuda, teniendo la posibilidad de solicitar aplazamiento y fraccionamiento del pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si se produce la defunción del titular del contrato, su cónyuge y/o descendientes o cualquier otro heredero, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato, acreditando la realidad de la propiedad del inmueble.

Es por cuenta del titular subrogado informar a la entidad suministradora del cambio de titular del contador.

En caso de que el abonado quiera darse de baja en el contrato de suministro de agua en su vivienda/local comercial deberá comunicarlo en la oficina y acto seguido, deberá permitir la entrada en su vivienda/local comercial a la Entidad suministradora para llevar a cabo el precintado del contador correspondiente (según anexo 3).

Artículo 38.- Duración del contrato

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad suministradora en el plazo de un mes, una vez facturado el trimestre correspondiente, en caso contrario la baja se producirá en el siguiente trimestre.

Todo ello, sin perjuicio de estar obligado a permitir la entrada en su vivienda/local comercial a la Entidad suministradora para llevar a cabo el precintado del contador correspondiente.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 39.- Causas de suspensión del suministro

La Entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago reiterado de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.

Se entiende que existe impago reiterado cuando se dejen de abonar dos facturaciones.



b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte del suministro de agua en tales derivaciones.

e) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte del suministro.

f) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

g) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura. Se entenderá como causa imputable al abonado la ausencia reiterada de su domicilio en las horas normales de lectura y la no remisión de las tarjetas de lectura que se dejen en el domicilio, así como la no comunicación a las oficinas de la Entidad suministradora por cualquier otro medio.

h) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a treinta días sin que la avería hubiese sido subsanada.

i) En aquellos casos en los que se detecte un riesgo para la salud, por mezcla de agua de otra procedencia, entendiéndose por tal riesgo que el agua deje de tener la consideración de “potable” el corte será inmediato, notificándose previamente al Ayuntamiento y al Servicio competente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 40.- Procedimiento de suspensión

La Entidad suministradora deberá dar cuenta, con carácter previo a la suspensión del suministro, al Ayuntamiento de Ólvega tras tener conocimiento de que se ha incumplido alguno de los supuestos detallados en el artículo 39 de este Reglamento.

Al abonado en ese mismo instante también se le dará cuenta por correo certificado del trámite iniciado, o mediante publicación por edictos en Boletín oficial de la provincia de Soria, en el caso de no poder comunicarse con el abonado mediante correo certificado.

En caso de que el procedimiento de suspensión se inicie como causa del impago reiterado de dos facturaciones, éste se iniciara, después de cumplirse el plazo de ochenta y cinco días naturales posteriores a la facturación fijados como periodo durante el cual se puede ingresar la deuda en periodo voluntario.

Según la resolución dictada por el organismo oficial, previa comprobación de los hechos, queda autorizada la Entidad suministradora para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo.

La deuda contraída hasta la fecha se cobrará por procedimiento de vía de apremio a instancia del Ayuntamiento de Ólvega.



En el caso, de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, la Entidad suministradora no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. Si la reclamación fuese contra la resolución del Organismo oficial correspondiente deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada, para tramitar su reclamación, pudiendo privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho Organismo.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección del suministro.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado si han pasado más de tres meses, contados desde la fecha de corte.

CAPÍTULO VIII REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 41.- Garantía de presión

La Entidad suministradora está obligada a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión establecidas en el contrato de acometida o de suministro, admitiéndose una tolerancia del 20%.

Artículo 42.- Continuidad en el servicio

Salvo causa de fuerza mayor o avería en las instalaciones de abastecimiento de agua, la Entidad suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio.

Artículo 43.- Suspensiones temporales

La Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles o programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación a los usuarios, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo de la Entidad suministradora, no derivadas de fuerza mayor, por un periodo continuado superior a nueve días, dará de-

BOPSO-96-21082020



recho al abonado a reclamar de aquélla el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio a la que se refiere el artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 44.- Reservas de agua

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, especialmente, en los Centros médicos, almacenes de productos inflamables y combustibles, o pequeñas empresas y/o comercios, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias y/o comercios en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Artículo 45.- Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Organismo correspondiente.

A petición de la Entidad suministradora, el Organismo correspondiente podrá, en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales y de riego, sin que por ello el Organismo contraiga obligación alguna de indemnizar, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del consumo doméstico de la población.

En este caso, la Entidad suministradora estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas y su duración.

CAPÍTULO IX LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 46.- Periodicidad de lecturas

La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado el ciclo de lectura contenga, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, los periodos máximos con que cada Entidad pueda tomar sus lecturas serán los establecidos en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 47.- Horario de lecturas

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad suministradora a tal efecto.

Artículo 48.- Lectura por abonado

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta para cumplimentar por el abonado en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.



- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
 - c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
 - d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a cinco días.
 - e) Datos de identificación del contador o aparato de medida.
 - f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
 - g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad suministradora.
 - h) Advertencia de que, si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a facturar lo correspondiente al consumo mínimo establecido en la ordenanza fiscal vigente
- La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

El abonado podrá facilitar su lectura por teléfono o por remisión de las tarjetas de lectura a la Oficina de la Entidad suministradora antes de vencer el trimestre en curso, o depositándolas en un buzón en el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Consumo

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo establecido en este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y estará obligado a usar las instalaciones propias y las del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio al servicio y a terceros.

Artículo 50.- Determinación de consumos

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Artículo 51.- Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, en la factura del consumo se le aplicará al abonado el mínimo establecido en la tarifa vigente.

Los consumos así estimados, en los supuestos arriba mencionados podrán ser corregidos una vez obtenida la lectura real, normalizando la situación, por exceso o por defecto.

Artículo 52.- Objeto y periodicidad de la facturación

Serán objeto de facturación por la Entidad suministradora los conceptos que procedan de acuerdo con la ordenanza vigente y el presente Reglamento.

Artículo 53.- Requisitos de las facturas

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Domicilio objeto del suministro.
- Tarifa aplicada.
- Número de identificación del contador o equipo de medida.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fechas de las mismas que definen el plazo de facturación.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- Importe de los impuestos que se repercutan.
- Importe total de los servicios que se presten.



- Teléfono y domicilio social de la Entidad suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

- Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo en caso de que el abonado no tenga domiciliado el pago de los recibos.

Artículo 54.- Información en recibos

La Entidad suministradora especificará, en los recibos bancarios, la información suficiente siempre dentro de la normativa bancaria SEPA reflejando los siguientes conceptos:

- Número y fecha de factura.
- Periodo de facturación.
- Lectura anterior y lectura actual.
- Consumo.
- Abonado y dirección del suministro.
- Importe.

Artículo 55.- Plazo de pago

La Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente de este Reglamento, está obligada a comunicar a sus abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, siendo el mismo de 60 días naturales desde la fecha de la factura.

Artículo 56.- Forma de pago de las facturas o recibos

Para el pago de los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad suministradora, se fijan tres modalidades de pago:

- Aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para la Entidad suministradora gasto alguno.

- Mediante ingreso en cuenta bancaria designada por la Entidad Suministradora y la cual se detalla en la factura enviada al abonado.

- En metálico en la oficina que la misma tenga designada.

Artículo 57.- Consumos a tanto alzado

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados previo análisis de la situación.

Artículo 58.- Consumos públicos

Los consumos para usos municipales (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) estarán exentos de la tarifación ordinaria, si bien en los casos en que sea posible serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO X

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 59.- Inspectores autorizados

La Entidad suministradora, podrá designar inspectores autorizados. Las personas designadas dispondrán de tarjeta de identidad con fotografía.



Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 60.- Auxilios a la inspección

La Entidad suministradora podrá solicitar de Organismos competentes en la materia, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

Artículo 61.- Acta de la inspección

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar los datos según modelo adjunto en anexos, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otro Organismo competente en la materia, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro, y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Se adjunta modelo de acta de inspección en el Anexo 4 de este Reglamento.

Artículo 62.- Actuación por anomalía

La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, en caso de no llevarlo a efecto en el plazo máximo de treinta días hábiles, se aplicará por el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, la Entidad podrá ejecutar el procedimiento de suspensión del suministro según el artículo 40 de este reglamento, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al Organismo correspondiente con competencias en la materia.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad para suspender el suministro.

Artículo 63.- Liquidación por fraude

El Ayuntamiento de Ólvega, en posesión del acta emitida por la Entidad suministradora, iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, considerando los siguientes casos:

- Caso 1: Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- Caso 2: Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Caso 3: Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

El Ayuntamiento de Ólvega practicará la correspondiente liquidación iniciando procedimiento sancionador, según los casos, de la siguiente forma:



Caso 1.- Se formulará una liquidación por el consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, de utilización ininterrumpidas y durante un plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

En todos los casos, el importe de la liquidación por fraude, estará sujeto a los impuestos que le fueran legalmente repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones formuladas serán notificadas a los interesados que, podrán formular reclamaciones contra las mismas ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones que consideren oportunas.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64.- Derechos Económicos

La Entidad suministradora, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente la ampare no podrá cobrar, por suministro de agua potable y saneamiento a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación.

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Servicios específicos.

Artículo 65.- Sistema tarifario

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos, que conforman el total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aun cuando se añada sobre las tarifas no constituyen un elemento más del sistema.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o tarifas de facturación, la Entidad suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.



La entidad prestataria del servicio solicitará del Ayuntamiento, cuando éste no preste el servicio directamente, la aprobación de las tarifas en caso de cambiar las actuales, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local.

La iniciativa, tramitación y aprobación de los expedientes para la modificación de las tarifas, y demás derechos establecidos en este reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados, se regirán por la legislación general de régimen de precios autorizados y la específica que a tales efectos tenga establecida la Comunidad Autónoma.

Artículo 66.- Modalidades

Es facultad de la Entidad suministradora, con la autorización que corresponda del Ayuntamiento de Ólvega, determinar las modalidades (doméstica, comercial, industrial, organismos oficiales y otros usos) y sistemas tarifarios que estime conveniente.

Artículo 67.- Cuota fija

Es la cantidad fijada como mínimo que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no de él y en caso de que se haga uso de él, si el consumo es inferior a los m³ fijados en la ordenanza fiscal vigente para este concepto.

Artículo 68.- Cuota variable o de consumo

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar ésta cuota se aplica la tarifa de bloques crecientes, es decir, el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados, según ordenanza fiscal vigente.

Artículo 69.- Derechos de acometida

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos de abastecimiento, la Entidad suministradora podrá cobrar los derechos de acometida establecidos.

CAPÍTULO XII CONSULTAS Y RECLAMACIONES

Artículo 70.- Tramitación

Las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en este Reglamento.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 71.- Consulta de información

El abonado tiene derecho a formular consultas sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, así como de las tarifas vigentes y los consumos facturados.

Artículo 72.- Reclamaciones

El abonado puede formular reclamaciones directamente a la Entidad suministradora, verbalmente o por escrito. En éste último caso, la Entidad suministradora, enviará al Ayuntamiento la reclamación, en el plazo de dos días, junto con informe emitido al respecto, cumpliendo el plazo de resolución de reclamaciones fijado en el artículo 7 de este Reglamento.



Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos.

En caso de reclamación por error en la lectura facturada, la Entidad suministradora procederá a verificar a su cargo el contador y a revisar si debido a su antigüedad puede verse afectado su funcionamiento. Únicamente serán reclamables consumos correspondientes al último trimestre facturado.

Se adjunta modelo de reclamación en el Anexo 5 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 73.- Objeto y alcance del régimen sancionador

Este capítulo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los abonados o usuarios del servicio municipal de aguas y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones siempre que estas conductas puedan acogerse en las infracciones que prevé este Reglamento. Asimismo el presente régimen sancionador sólo se regirá si falta normativa especial o sectorial aplicable, o si ésta última es insuficiente.

Artículo 74.- Responsables

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

En el caso de que el titular haya fallecido, se podrá iniciar procedimiento para exigir responsabilidad subsidiaria a sus herederos o legatarios en aplicación del artículo 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 75.- Infracciones leves

Se considerará infracción leve en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

Artículo 76.- Infracciones graves

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- No respetar los precintos colocados por la Entidad suministradora o manipular las instalaciones del servicio.

- La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte la utilización fraudulenta del servicio.

- Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.

- La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Artículo 77.- Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave:

- Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.

- Acometer sin autorización a la red de distribución.

- La reiteración de tres infracciones graves en un año.



Artículo 78.- Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen según las ordenanzas fiscales reguladoras en el municipio de Ólvega.

Artículo 79.- Graduación de las sanciones

Al determinar las multas correspondientes, la Corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.
- La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
- La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 80.- Reparación

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecutará por la Entidad suministradora a cargo del responsable de la infracción.

CAPÍTULO XIV INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 81.- Contador averiado

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprueba que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación o sustitución.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes.

Mientras el contador no registre movimiento o lectura legible se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

Artículo 82.- Lecturas no reales

Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lecturas reales, siempre que se justifique fehacientemente, ya bien sea por la ausencia del abonado o por no facilitar la lectura a la oficina de la entidad suministradora, se calculará el consumo del mínimo establecido multiplicado por 1,5, y así sucesivamente para los siguientes trimestres.

Artículo 83.- Recibos pendientes

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario de 60 días tras la facturación, ni dentro de los 25 días más que se establecen para el pago voluntario y una vez realizado el corte de suministro en caso de que se cumplan las condiciones del artículo 39 de este Reglamento, se reclamarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el recargo de un 20%

BOPSO-96-21082020



más en la deuda acumulada, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

A la par que el cobro, por vía de apremio, el Ayuntamiento o Entidad suministradora podrá decretar el corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Artículo 84.- Recibos devueltos

En el caso de devolución de recibos bancarios, la entidad Suministradora cargará a cuenta del abonado los gastos bancarios de devolución y los gastos administrativos correspondientes por reclamación.

Artículo 85.- Servicio sin concesión

El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al doble de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 86.- Malos usos de la concesión

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 87.- Corte de suministro

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de treinta días naturales, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas.

CAPÍTULO XV

SERVICIO DE SANEAMIENTO APLICABLE AL CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 88.- Obligación de cumplimiento de las normas

Los usuarios quedan obligados al cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que figuran en la Ordenanza Reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

CAPÍTULO XVI

CONDICIONES TÉCNICAS DEL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 89.- Condiciones técnicas del abastecimiento

1.- Informe de conformidad del prestador del servicio: En la documentación necesaria para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico o de



Proyectos de Urbanización así como en los Proyectos Básico y de Ejecución necesarios para la obtención de licencias municipales de obras en los que se prevea la ejecución de instalaciones reguladas en este Reglamento, se deberá incluir un “informe de conformidad” del prestador del servicio. En dicho informe se especificará si las instalaciones previstas cumplen con las condiciones de este Reglamento y si, por las condiciones del servicio, es posible atender las demandas de la actuación o, en caso contrario, las condiciones precisas para hacer posible su prestación.

2.- Contador aislado en arqueta. Cuando sea preciso instalar un contador aislado en arqueta, ésta deberá situarse en la zona de uso público colindante con la fachada o el límite de la propiedad privada y fuera de la calzada de rodadura de vehículos. El contador se instalará de forma que sea fácil su lectura y su sustitución. El contador irá instalado según el esquema que figura en Anexo. Detalles Constructivos.

Las tapas serán del modelo que se detalla en el citado Anexo. Detalles Constructivos.

3.- Contador aislado en armario. El recinto donde se ubique el contador aislado consistirá en un armario situado en la fachada del edificio o inmueble con acceso desde el exterior y en zona de uso público. El contador quedará instalado de forma que sea fácil su lectura y su posible sustitución. La parte inferior del armario estará a una distancia mínima de 0,3 metros de la rasante de la vía pública y el contador irá instalado con dos llaves, una antes y otra después del mismo, situadas a la distancia conveniente en función del diámetro del contador, válvula de retención y toma de comprobación, según se detalla en este Anexo. La tapa o puerta del armario, que estará dotada del tipo de cerradura que determine el prestador del Servicio, podrá ser de una o varias hojas y al abrirse dejará libre todo el hueco frontal.

4.- Batería de contadores divisionarios. Cada contador irá instalado con dos llaves, una antes y otra después del mismo situadas a la distancia conveniente en función del diámetro del contador, la válvula de retención y la toma de comprobación. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zonas de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Los locales en donde se instale la batería de contadores tendrán la altura mínima establecida por el Planeamiento Urbanístico para este tipo de locales y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes. Los locales dispondrán de un sumidero con una capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las derivaciones de la batería, en caso de producirse salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 por 2,05 metros, se abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada de cerradura normalizada por el prestador del Servicio. En el caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y de maniobra. Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de al menos un metro.

BOPSO-96-21082020



Artículo 90.- Condiciones técnicas del saneamiento

1.- Informe de conformidad del prestador del servicio. En la documentación necesaria para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento Urbanístico o de Proyectos de Urbanización así como en los Proyectos Básico y de Ejecución necesarios para la obtención de licencias municipales de obras en los que se prevea la ejecución de instalaciones reguladas en este Reglamento, se deberá incluir un “informe de conformidad” del prestador del servicio. En dicho informe se especificará si las instalaciones previstas cumplen con las condiciones de este Reglamento y Ordenanza de Vertidos y si, por las condiciones del servicio, es posible atender las demandas de la actuación o, en caso contrario, las condiciones precisas para hacer posible su prestación.

2.- Especificaciones de las acometidas. Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Situación:

- Para usuarios tipo doméstico, al final de la red interior del edificio y antes de la tubería de acometida deberá disponerse una arqueta final que se ubicará en el portal o zona común, debiendo ser accesible desde el exterior.

- En ámbitos de Planeamiento de desarrollo del Planeamiento General, se deberá respetar la acometida construida en la ejecución del Proyecto de Urbanización, debiendo en caso contrario, justificar la imposibilidad de su mantenimiento y cumpliendo, en todo caso, las condiciones del apartado anterior.

b) Prohibición de desaguar el sótano por gravedad.

c) Materiales: hormigón, PVC corrugado y cualquier otro material que sea homologado por el Ayuntamiento para esta finalidad.

d) El diámetro interior de la acometida no será, en ningún caso, inferior a 20 centímetros y su pendiente longitudinal deberá ser igual o superior al 2%, excepto en casos de bombeo o similares.

e) Todos los aparatos de desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón.

f) Las bajantes del edificio servirán para ventilación aérea, para lo cual deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- No deberán tener sifón ni cierre alguno.

- Deberán situarse como mínimo a dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

- Los puntos laterales de recogida deben estar protegidos por rejillas anti muros.

g) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

h) Se prohíbe expresamente la conexión de las acometidas a las tuberías de unión de los bornales a la red.

i) Las acometidas a la red de alcantarillado municipal correspondientes a usuarios industriales han de ser independientes para cada industria.

3.- Instalaciones interiores. Cuando el nivel del desagüe de las instalaciones interiores de saneamiento no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de alcantarillado pudieran



penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Para obtener la autorización de vertido a la red de saneamiento deberán aportarse los datos y documentación que se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento en la ordenanza de vertidos.

Artículo 91.- Condiciones de los vertidos a la red de alcantarillado

Limitaciones a los vertidos. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d) Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e) Residuos de origen pecuario:

Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.

Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

- Algún tipo de molestia pública.

- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

- Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



ANEXO I

Solicitud de contrato de agua núm.

D./D^a: con DN.I. núm., con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de, C.P. en la calle, núm, tfno. fijo/tfno. móvil, actuando en nombre propio/o en representación de, con CIF, y domicilio social en, calle, núm., CP, como acredito mediante copia de escritura de poder bastante, contrata con el Servicio Municipal de aguas de Ólvega, el suministro de agua potable, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA. Clase de suministro: El agua suministrada será para usos (marcar el suministro contratado):

- Doméstico (incluso para naves y almacenes).
- Domestico sin saneamiento.
- Otros usos.

SEGUNDA. Identificación del inmueble suministrado: El presente contrato se corresponde con el suministro para el inmueble sito en C/, tratándose de (señalar el que proceda):

- Vivienda.
- Ejecución de obras.

TERCERA. Duración del contrato: El suministro a que se refiere este contrato tendrá una duración de (señalar lo que proceda):

- Indefinido.
- Ejecución de obras.
- Temporal, por plazo de meses/días.

CUARTA. Documentación aportada: El solicitante del suministro ha aportado la documentación siguiente, (señalar lo que proceda):

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa (fotocopia).
- Contrato de Arrendamiento (fotocopia).
- Otro documento que justifique la disponibilidad del inmueble.
- Licencia de Primera Ocupación (fotocopia).
- Justificante de encontrarse en trámite la Licencia de Apertura, en su caso (fotocopia).
- Licencia Municipal de Obras, en su caso (fotocopia).

A rellenar en caso de cambio de titularidad del contrato de suministro de agua potable.

QUINTA. Subrogación: Este contrato constituye subrogación del nº contador cuyo titular anterior es D./D^a

Así lo suscriben y convienen en esta fecha, en la que el contrato comienza su vigencia, en, a de de 20.....

El Servicio Municipal de Aguas,

El Abonado,



ANEXO II

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

Nº Contador

D/D^a, con D.N.I. núm. CNAE, en representación legal de, con D.N.I./CIF, contrata con El Servicio Municipal de Aguas, Ólvega, el suministro de agua para la instalación situada en, Calle, número, piso, portal, teléfono obligándose ambas partes a cumplir las condiciones particulares y de carácter general que se adjuntan al presente contrato, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, firmado por duplicado y a un solo efecto.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Domicilio para notificaciones

Telefono Localidad

Características del suministro:

Tipo del suministro (según tarifa del cliente)

Características de la instalación:

Caudal contratado Min: m³/trimestre Tarifa:

Boletín instalador Referencia Fecha

Licencia de primera ocupación núm. Fecha

Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Ólvega

Equipo de control y medida: número

Contador: Núm.

Domicilio de pago de los recibos, Banco o Caja

Cuenta:

Facturación y recibo: trimestral

Importe de la fianza.....

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. Duración del contrato

La duración de este contrato será por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter.

El abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora dentro del plazo de 20 días una vez facturado el trimestre.

SEGUNDA. Extinción del suministro.

a) El suministro de agua potable se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por el impago de dos facturaciones por el consumo de agua realizado.
2. Por permitir derivaciones en la instalación interior para viviendas o locales distintos de los expresamente indicados en este contrato.
3. Por destinar agua suministrada a usos distintos de los contratados.
4. Por impedir el acceso al inmueble suministrado, en horas y días hábiles, al personal municipal autorizado para la revisión de las instalaciones del servicio.

BOPSO-96-21082020



5. Cuando por la disposición de las instalaciones interiores o el uso del agua que se realice, pudiera afectarse la potabilidad del agua de la red municipal de distribución.

6. Cuando durante 12 meses el abonado impida, de cualquier modo, una correcta lectura del contador para delimitar el consumo de agua realizado.

b) Extinguido el suministro deberá suscribirse nuevo contrato, con abono de los tributos que procedan, en caso de solicitarse nuevamente el suministro.

c) El procedimiento para la extinción del suministro de agua se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Olvega. (*Boletín Oficial de la Provincia* nº

TERCERA. Propiedad de las instalaciones:

1. Las redes de distribución, arterias, conducciones varias y acometidas, serán de propiedad municipal, siendo de su cuenta el mantenimiento y reposición, en su caso, una vez recepcionadas definitivamente, y sin perjuicio de proceder la imposición de contribuciones especiales, de conformidad con la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Serán de propiedad particular las instalaciones interiores situadas a partir de la Llave de Registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua, siendo de cuenta del abonado su conservación y mantenimiento.

3. El contador instalado para el presente suministro será de propiedad municipal, no pudiendo el abonado manipularlo, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, bajo sanción de extinción del suministro.

CUARTA. Suspensión temporal del suministro: Procederá la suspensión temporal del suministro de agua, sin derecho a indemnización del abonado, cuando fuere imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones de la red.

QUINTA. Pago de facturaciones: El abonado satisfará, en los plazos establecidos al efecto, los importes correspondientes a la facturación trimestral correspondiente al consumo efectuado, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua.

SEXTA. Jurisdicción competente: Para la resolución de los litigios que, en su caso, resulten, las partes contratantes se someten a los Tribunales y Juzgados con jurisdicción en Soria, con renuncia expresa a los que por fuero propio pudieran corresponderles.

Contrato de suministro aprobado por resolución/acuerdo de fecha:

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....

ANEXO III

SOLICITUD BAJA CONTRATO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Datos del Titular del Suministro:

Nombre y apellidos:

DNI/CIF:

Dirección de suministro:.....

BOPSO-96-21082020



Número de contador:.....

Teléfono de contacto:

El abajo firmante manifiesta ser el Titular del Suministro o el Representante Legal del mismo, para lo que aporta la pertinente identificación. A fecha el Titular / Representante Legal solicita la baja del Contrato de suministro de agua en su vivienda / local comercial referenciado en los datos de suministro.

El Titular / Representante Legal del Suministro autoriza al Servicio Municipal de Aguas de Ólvega para que realice las gestiones necesarias con la entidad suministradora.

UTE SMA ÓLVEGA informa que el Contrato de suministro permanecerá vigente hasta el momento en que se produzca la baja del suministro, siempre que el Titular comunique esta decisión a la Entidad suministradora con el plazo de 20 días una vez facturado el trimestre correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de estar obligado a permitir la entrada en su vivienda/local comercial a la entidad suministradora para llevar a cabo el precintado del contador correspondiente.

Estamos a su disposición para cualquier duda o información adicional que precise en el teléfono de la oficina 976 196384 en horario de atención al público de 10 a 14 horas, de lunes a viernes.

Número de precinto:.....

Lectura contador:.....

Fecha precinto:

ANEXO IV ACTA DE INSPECCIÓN

En el día de, a las horas;

D./Dña., con DNI y
D./Dña., con DNI

Actuando como inspectores autorizados.

Se personaron en la entidad (si procede) o inmueble con CIF y con domicilio en y con la asistencia de D./Dña. con DNI en calidad de procedieron a realizar inspección para prestación del servicio de:

- Tratamiento agua potable
- Depuración de agua
- Alcantarillado

Se detectaron las siguientes incidencias:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Contador roto/manipulado | <input type="checkbox"/> Instalación interior deficiente |
| <input type="checkbox"/> Llave de registro rota | <input type="checkbox"/> Toma de agua sin alta |
| <input type="checkbox"/> Atasco | <input type="checkbox"/> Derivación de caudal |
| <input type="checkbox"/> Vertido | <input type="checkbox"/> Otros |

Se realiza toma de muestras: SI NO Tipo:

Parámetros a determinar:

BOPSO-96-21082020



Observaciones:

.....
.....
.....

Se establece plazo para la ejecución de requerimientos: SI NO
 15 días 1 mes

Esta acta se levanta y se firma por:

Firma Inspectores

Firma Abonado

ANEXO V

RECLAMACIÓN AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ÓLVEGA

D./Dña., con domicilio
..... y teléfono, como usuario/usuario del servicio de
agua del municipio de Ólvega,

EXPONE:

.....
.....
.....
.....

Debido a la magnitud de las molestias (e incluso pérdidas económicas) evidentes,
SOLICITA

.....
.....
.....
.....

Documento que se aporta: Recibo/factura del servicio de agua.

Para que así conste, firma en Ólvega a de de

Fdo.:

ATENDIDO POR:

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ólvega, 7 de agosto de 2020.– La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

1537

BOPSO-96-21082020